



Procuración Penitenciaria
de la Nación



Buenos Aires, 12 OCT 2012

Ref. Expte. Nº EP 42/1318

VISTO:

La diferencia de precios encontrada entre los alimentos vendidos en la proveeduría del Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes y aquellos adquiridos en el medio libre.

Y RESULTA:

Que un equipo de la Procuración Penitenciaria, realizó una visita al Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes, los días 17 y 18 de septiembre del corriente año, donde se llevó a cabo un relevamiento general de la unidad.

Que en este sentido se consultó respecto de la existencia de una proveeduría donde los/as detenido/as puedan adquirir productos por sus propios medios. Es así que se toma conocimiento que el suministro de los mismos se encuentra a cargo de "Supermercados Miguelito" -Miguel Segura S.A.- situado en el pueblo de General Güemes. En este orden, nos hicieron entrega de un listado de precios actualizados -al 22 de agosto del corriente- de los productos que se encuentran a la venta.

Que de las diferentes entrevistas realizadas a las personas alojadas, se recavaron varios reclamos respecto de los aumentos sucesivos que han ido sufriendo con cada nuevo listado de precios entregado por el Servicio Penitenciario Federal: "las galletitas antes estaban \$2 y ahora \$3,40". Asimismo, la mayoría confirmó que los precios son más elevados que aquellos provenientes del medio libre.

Que de la voz de las personas consultadas se relevaron ciertas irregularidades acaecidas al momento de comprar los productos de la cantina.

Que las mismas versaban en la diferencia de precios entre los listados publicados en los pabellones y los posteriormente abonados; así como también en las modificaciones en los importes que sufren en cada pedido realizado; que al momento

de la entrega de la mercadería, algunos artículos que figuraban en el listado solicitado eran cobrados pero no entregados; o que en algunas ocasiones en esta entrega, veían modificados los productos por ellos seleccionados –cambio de marcas solicitadas- sin verse ello reflejado en el pago de la factura.

Que de esta manera, el equipo de trabajo se acercó al comercio “Supermercados Miguelito” y comparó el listado de precios obtenido en el Complejo, con aquellos publicados en las góndolas del Supermercado.

Que en virtud de ello se ha verificado la diferencia de precios aludida por los/as detenidos/as.

Que la mayoría de los precios de los artículos que se venden en la proveeduría de la unidad, son superiores a los vigentes en el citado supermercado, esto en porcentajes variables. A continuación se extienden algunos ejemplos de la citada variación:

PRODUCTO	PRECIO CPF III	PRECIO “SUPERMERCADOS MIGUELITO”
Shampoo Plusbelle x Lts.	\$14,85	\$12,20
Arroz Bárbara x kg.	\$7,37	\$6,50
Gaseosa Coca Cola x 1,50 Lts.	\$12,20	\$11,40
Salchicha Fela	\$6,25	\$4,90

Que por último resulta pertinente consignar que, según lo manifestado por las autoridades penitenciarias consultadas, el convenio con el “Supermercados Miguelito”, determina la potestad exclusiva de este último, en lo que respecta a la fijación de los precios de los productos ofrecidos en la unidad.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo aquí expuesto cabe destacar que, según la información recavada durante la visita, el promedio de horas trabajadas en el Complejo Federal III de Güemes, es de 120 horas mensuales, sin posibilidad de alcanzar, en ningún caso, las 200 horas mensuales, las que corresponderían al mínimo vital y móvil;

Que teniendo en cuenta esto, los recursos económicos que logran adquirir resultarían escasos si consideramos que la mayoría ayuda a sus familias;

Que de igual modo, el ingreso de ciertas mercaderías por medio de las visitas, se encuentran prohibidas por razones de seguridad, limitando la posibilidad de abastecimiento por esta vía;

Que en relación de ello, el detenido/a debe realizar un esfuerzo adicional con el objeto de adquirir los artículos de consumo necesarios, en función del alto costo de los mismos, lo que se traduce en una mayor vulnerabilidad de su situación de encierro;

Que, sin perjuicio de que sea competencia de "Supermercados Miguelito" la fijación de valores de los productos vendidos; es obligación de la administración penitenciaria de la unidad, controlar que no existan irregularidades en los precios suministrados por este; atendiendo que los mismos resulten equivalentes a los existentes en el medio libre;

Que conforme lo normado por el artículo 1º de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los detenidos/as comprendidos/as en el Régimen Penitenciario Federal;

Que por último, la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

RESUELVE

1° RECOMENDAR al Sr. Jefe del Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes, que arbitre los medios necesario a fin de que "Supermercados Miguelito" equipare los precios ofrecidos a la población penal, con aquellos que este mismo expende en sus góndolas del medio libre. Ello sin perjuicio del ejercicio de la rescisión del contrato.

2° PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

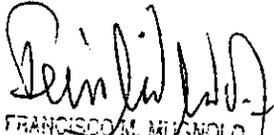
3° PONER EN CONOCIMIENTO al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.

4° PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal.

5° PONER EN CONOCIMIENTO a los Defensores Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal.

6° Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 782 /PPN/ 12


Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO